

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 18/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00649	Verbal	FULGENCIO ESPINOSA	SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de inspección judicial para mayo 17/24 a las 08:00 am.	17/04/2024		1
41001 2019 41 89006 00423	Verbal Sumario	NUBIA CRISTINA OVIEDO PARRA	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto termina proceso por Transacción	17/04/2024		1
41001 2020 41 89006 00633	Verbal Sumario	CECILIA TRUJILLO CORTES	LINA PAOLA LAMILLA TRUJILLO	Auto termina proceso por Transacción	17/04/2024		1
41001 2022 41 89006 00198	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DEIVYS ALBERTO NINCO PENAGOS	Auto aprueba liquidación	17/04/2024		1
41001 2022 41 89006 00398	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	EUMENIDES NIEVA PUENTEAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	17/04/2024		1
41001 2022 41 89006 00761	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERNESTO GONZALEZ TOVAR	Auto de Trámite informando incorporación comisión cor anterioridad.	17/04/2024		2
41001 2023 41 89006 00342	Ejecutivo Singular	GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA	ORLANDO CEDIEL TAMAYO	Auto de Trámite Modifica liquid.-Ordena oficiar Nueva EPS.	17/04/2024		1
41001 2023 41 89006 00503	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PETER ANDERSON CEDEÑO LOZANO	Auto de Trámite Niega suspensión de proceso.	17/04/2024		1
41001 2023 41 89006 00534	Ejecutivo Singular	GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.Ordena oricia Nueva EPS.	17/04/2024		2
41001 2023 41 89006 00727	Ejecutivo Singular	GENOVEVA GAITAN RIVERA	MARIA DEL CARMEN CARDOSO DE CUELLAR	Auto ordena emplazamiento	17/04/2024		1
41001 2023 41 89006 00776	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARLEX AMEZQUITA FIGUEROA	Auto ordena emplazamiento	17/04/2024		1
41001 2023 41 89006 00822	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Reconoce personería. Autoriza retiro facturas.	17/04/2024		1
41001 2024 41 89006 00056	Ejecutivo Singular	HENRY ACOSTA ARRIETA	DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	17/04/2024		1
41001 2024 41 89006 00056	Ejecutivo Singular	HENRY ACOSTA ARRIETA	DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO	Auto decreta medida cautelar	17/04/2024		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Dte.: FULGENCIO ESPINOSA
Ddos.: SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONES Y OTROS
Rad. 410014003009-2018-00649-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Como no fue posible llevar a cabo la diligencia de inspección judicial programada para el pasado 29 de febrero de 2024, por fuerza mayor o calamidad doméstica del suscrito funcionario judicial, se dispone señalar como nueva fecha para tal acto, la hora de las **08: a.m., del día 17 del mes de mayo de 2024.**

Cítese al perito designado, señor OMAR DE LA CRUZ JOVEN PLAZAS (email: omarjoven40@gmail.com).

Una vez practicada dicha diligencia de inspección y allegado el respectivo dictamen, se entrará a decidir sobre la fijación de fecha para la diligencia de audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Sentencia
Demandante: Nubia Cristina Oviedo Parra
Demandado: Construespacios S.A.S.
Radicado: 410014189006 2019 00423 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias de los artículos 312 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de sentencia instaurado por **NUBIA CRISTINA OVIEDO PARRA**, en contra de **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, por transacción entre las partes.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado.
- 4.-** No condenar en costas en el presente asunto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones de rigor, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CECILIA TRUJILLO CORTÉS.
Demandada: LINA PAOLA LAMILLA TRUJILLO
Radicado: 410014189006-2020-00633-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Atendiendo la anterior petición presentada por las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado por transacción entre las partes al haberse hecho entrega del bien inmueble objeto del proceso y por pago total de los cánones adeudados y demás obligaciones derivadas del contrato.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3. ORDENAR a la demandante proceda hacer entrega del contrato original material del presente proceso a favor de la demandada.

4. TENER por renunciado el término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

5. DISPONER el archivo del expediente, dejándose las constancias pertinentes en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: DEIVYS ALBERTO NINCO PENAGOS
Radicado: 410014189006-2022-00198-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la sociedad subrogataria, Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Aporte y Crédito Mutuo Coopmutual
Demandados: Eumenides Nieva Puentes y Otro
Radicado: 410014189006 2022 00398 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL**, en contra de **EUMENIDES NIEVA PUENTES** y **ALIRIO CASTRO MORENO**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda, con la **ADVERTENCIA** que las mismas continúan vigentes por embargo de remanente para el proceso bajo radicado 2022-00505-00 que se adelanta en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, siendo demandante la Cooperativa Multiactiva Nacional de Crédito **Andarcoop** contra los aquí demandados.

3.- ORDENAR que, con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso, junto con los que se pusieron a disposición por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través de Oficio No. 3047 de fecha 7 de diciembre de 2022, se **PAGUE** a favor de la parte ejecutante la suma de **\$4.765.119,00**. Para el efecto, realícese la orden de pago a favor de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL COOPMUTUAL**, con abono en la Cuenta de Ahorros No. 460013053937 del Banco Agrario de Colombia.

Los restantes depósitos y los que eventualmente se lleguen a consignar, asociarlos al proceso con radicado 2022-00505-00 que se adelanta en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, por embargo de remanente.

4.- DISPONER que la Cooperativa demandante haga entrega del título valor (Pagaré), base de recaudo, a favor de la parte demandada.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: ERNESTO GONZÁLES TOVAR
Radicado: 410014189006-2022-00761-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Con relación a la anterior petición presentada por el apoderado actor, se le informa que el despacho comisorio No. 020 del 19 de mayo de 2023, se encuentra incorporado al proceso, según auto de fecha 26 de febrero de 2024 (Registro 36 del expediente digital).

Por Secretaría remítase copia digital de dicha comisión y auto que incorpora al citado apoderado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA
Demandado: ORLANDO CEDIEL TAMAYO
Radicado: 410014189006-2023-00342-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

El juzgado MODIFICA la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, en el sentido de excluir de la misma el valor de las agencias en derecho, que conforme con el art. 366 del C. G. P., deben incluirse en la liquidación de costas que realice la secretaría, razón para que el total de tal liquidación sea **\$27.636.052,05**.

De otra parte, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado dispone **SOLICITAR** a la **NUEVA EPS**, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si el demandado **ORLANDO CEDIEL TAMAYO**, es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado a través de esa EPS y en caso positivo comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes.

Líbrese la respectiva comunicación

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.

Oficio Nro. _____.

Señores

NUEVA E.P.S.

secretaria.general@nuevaeps.com.co

REF. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA con C.C. No.1.075.262.054. Apod. Jud. Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES. Demandado: ORLANDO CEDIEL TAMAYO. - Rad. 41001-4189-006-2023-00342-00.

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, el despacho dispuso REQUERIRLE a fin de que, en el término de 5 días contados a partir del recibo de esta comunicación, informe si el demandado **ORLANDO CEDIEL TAMAYO** identificado con C.C. No. 7.698.787, es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado y en caso de ser positiva la respuesta, comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”.
Demandado: PETER HANDERSON CEDEÑO LOZANO
Radicado: 410014189006-2023-00503-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Con relación a la anterior solicitud de suspensión del proceso, se tiene que dicha petición carece de la coadyuvancia del demandado, y por tanto no se cumple con el requisito señalado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado NIEGA acceder a dicha petición.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA
Demandado: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUIN
Radicado: 410014189006-2023-00534-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante oficio No. 286 del 5 de febrero de 2024, el despacho dispone de **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto del demandado ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN, para el proceso que adelanta INVICTA CONSULTORES S.A.S, radicado bajo el Nro. 410014189003-2021-00472-00, en razón a que NO existen bienes embargados.

Por otro lado, el Juzgado dispone **SOLICITAR** a la NUEVA EPS, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe si el demandado **ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN** es cotizante activo al sistema de salud en condición de empleado a través de esa EPS y en caso positivo comunique el nombre del empleador o empresa que realiza el pago de los aportes.

Líbrese la respectiva comunicación

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro. _____.

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA**

Ciudad

Ejecutivo de mínima cuantía - Demandante: GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA con C.C. No.1.075.262.054. Apod. Jud. Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES. Demandadas: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN. Rad. 41001-4189-006-2023-00534-00.

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, el despacho dispuso **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN**, para el proceso que adelanta **INVICTA CONSULTORES S.A.S**, radicado bajo el Nro. **410014189003-2021-00472-00**, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GENOVEVA GAITAN RIVERA.
Demandados: MARÍA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR
Radicado: 410014189006-2023-00727-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora y teniendo presente lo informando por la empresa de correos INTERRAPIDÍSIMO, quien certifica que no fue posible la entrega de la notificación a la demandada MARÍA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR por cuento “NO RESIDE / CAMBIÓ DE DOMICILIO” y lo expresado por la citada apoderada en el escrito de subsanación de demanda de desconocer la dirección electrónica de la misma, el Juzgado atendiendo dicha petición, **ordena el emplazamiento** de la mencionada ejecutada en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: ARLEX AMÉZQUITA FIGUEROA
Radicado: 410014189006-2023-00776-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor y teniendo presente la certificación del servidor quien informa que no fue posible la entrega de la notificación al demandado ARLEX AMÉZQUITA FIGUEROA en razón a que la cuenta no existe y lo informando por la empresa de correos SERVIENTREGA, quien certifica que no fue posible la entrega de la notificación al demandado por cuanto éste se trasladó, el Juzgado atendiendo dicha petición, **ordena el emplazamiento** del mencionado ejecutado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Radicado: 4100141890062023-00822-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Como quiera que la entidad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a través de apoderada judicial ha presentado recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido, el Juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 11 de diciembre de 2023, en la fecha de radicación del respectivo recurso (22 de enero de 2024).

2. Por secretaría contabilícese el término que dispone dicha demanda para ejercer su derecho de defensa.

3. Reconocer personería judicial a la sociedad MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S., representada por la abogada MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND como apoderada de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

4. SE ACEPTA el retiro sin desglose de las facturas Nos. 30899, 31587,33192, 37438, 37579, 37580, 37642, 37643, 37647, 39089, 41062, 41176 y 41209 por cuanto por estas se negó la orden de pago.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HENRY ACOSTA ARRIETA
Demandados: DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO
Radicado: 410014189006-2024-00056-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la demandada DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



carlos andres perdomo perdomo <aperdomo1309@gmail.com>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: HENRY ACOSTA ARRIETA DEMANDADA: DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO RAD: 41001418900620240005600 ASUNTO: PODER

2 mensajes

carlos andres perdomo perdomo <aperdomo1309@gmail.com>
Para: jfvq1995@gmail.com

6 de marzo de 2024, 8:01

Doctor(a)

JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY ACOSTA ARRIETA
DEMANDADA: DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO
RAD: 41001418900620240005600
ASUNTO: PODER.**

DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO, mayor de edad, domiciliada en Neiva - Huila, identificada con la cedula No. 36.181.001 de Neiva con correo electrónico; jfvq1995@gmail.com, manifestó que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al **Dr. Carlos Andrés Perdomo Perdomo**, abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 7.716.140 expedida en Neiva y portador de la T.P No. 242.237 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: aperdomo1309@gmail.com para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para representarme, con plenas facultades para conciliar en audiencia de conciliación, llegar a acuerdo, allanarse, presentar tachas, interponer recursos de **REPOSICION Y APELACION** para cabal cumplimiento de este mandato, presentar incidente de reparación en los términos del artículo 74 al 77 del Código General del Procesos como al igual, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, allanarse, solicitar la terminación al proceso y todo cuanto en derecho sea necesario y sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin el poder suficiente.

Atentamente:

DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO,
identificada con la cedula No. 36.181.001

Acepto:

CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO

**ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

Cra 4 No. 9-25 edificio Diego de Ospina ofic. 210 de Neiva

Email: aperdomo1309@gmail.com Tel.: 3218043249

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de Carlos Andres Perdomo Perdomo. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **poder Dora liliana Vs henry..pdf**
200K

Juan Felipe Vargas Quintero <jfvq1995@gmail.com>
Para: carlos andres perdomo perdomo <aperdomo1309@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 9:27

Buenos días Dr. Carlos Andres Perdomo,

Adjunto se encuentra el poder firmado y atuorizado.

Cordialmente,

Dora Liliana Quintero
C.C. 36.181.001

[El texto citado está oculto]

 **poder abogado CAP.pdf**
360K

PROCESO EJECUTIVO Demandante: Henry Acosta Arrieta Demandado: Dora Liliana Quintero. Rad.: 41001418900620240005600 Asunto: Contestación demanda y excepciones

carlos andres perdomo perdomo <aperdomo1309@gmail.com>

Mar 12/03/2024 3:06 PM

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yeisonangelm@gmail.com <yeisonangelm@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

excepciones demanda Dora Liliana.pdf; contestacion demanda Dora Liliana.pdf; Pruebas Liliana.pdf; Gmail - REFERENCIA_ PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE_ HENRY ACOSTA ARRIETA DEMANDADA_ DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO RAD_ 41001418900620240005600 ASUNTO_ PODER.pdf;

**SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.**

**PROCESO EJECUTIVO
Demandante: Henry Acosta Arrieta
Demandado: Dora Liliana Quintero.
Rad.: 41001418900620240005600
Asunto: Contestación demanda y excepciones**

Cordial saludo.

Carlos Andrés Perdomo mayor de edad y profesión abogado actuando de acuerdo al poder otorgado por la demandada Dora Liliana Quintero por medio de la presente se allega contestación y excepciones de la demanda a saber: (VER ARCHIVOS)

CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO

***ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO***

Cra 4 No. 9-25 edificio Diego de Ospina ofic. 210 de Neiva

Email: aperdomo1309@gmail.com Tel.: 3218043249

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de Carlos Andres Perdomo Perdomo. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO
Demandante: Henry Acosta Arrieta
Demandado: Dora Liliana Quintero.
Rad.: 41001418900620240005600
Asunto: Excepciones de Fondo

Cordial saludo.

Carlos Andrés Perdomo mayor de edad y profesión abogado actuando de acuerdo al poder otorgado por la demandada Dora Liliana Quintero por medio de la presente se allega Excepciones de Fondo a saber:

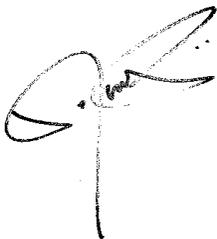
1- Pago parcial de la obligación.

Dara cuenta señor juez de acuerdo al material probatorio allegado por esta defensa que existió por parte de mi representada un abono parcial a la obligación nacida el 15 nov del 2021 por valor de \$15.000.0000 quedando un saldo por pagar de \$15.000.000. Para tal efecto se allegó el recibo de abono el cual indicar con claridad el valor y su imputación al capital y como al igual las conversaciones de chat que tenía el señor Henry demandante en el proceso quien reconoce el correspondiente abono. Por tal motivo solicitaré al despacho tener como prospera la presente Excepción

2- Alteración del título valor del número porcentual pactado como Interés de Retardo.

Señor juez para sacar adelanta la presente excepción esta defensa solicitó al despacho remitir el título valor a medicina legal o quien corresponda a fin de que se le realice prueba grafológica al número que se puede observar en la parte señalada con un guion del título valor en caso de existir Retardo en el pago. Esta alteración del numero dos (2) es rápidamente identificable a simple vista puesto que del numero trataron de convertirlo en la letra M tratando de ocultarlo. Esto y sumado las conversaciones de chat podrá llevar al despacho que las partes si tenían fijado el valor por retardo y no como lo pidieron en el mandamiento que sean aquellos que fije la superintendencia. Por tal motivo solicitare al despacho tener como prospera la presente Excepción.

Atentamente:



CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO
C. C. No. 7.716.140 de Neiva.
T. P. No. 242.237 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HENRY ACOSTA ARRIETA
Demandado: DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO
Radicado: 410014189006-2024-00056-00

Neiva, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Conforme lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **DUL-768**, de propiedad de la demandada **DORA LILIANA QUINTERO OCAMPO**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -